

RUAIP137-2019

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **CIENTO TREINTA Y SIETE** dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de:

_____, quien solicita: 1) Organigrama de la Institución, 2) logística de financiamiento, 3) proveedores, 4) cantidad de empleados, 5) salarios.

CONSIDERANDO QUE


1. A las nueve horas con diez minutos del día tres de diciembre del corriente, se realizó prevención de parte de esta unidad para que el solicitante en consonancia con el art 54 Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y art 74 Ley de Procedimientos Administrativos, enviara la firma autógrafa junto a su solicitud. Y por último como requisito de fondo según el art 66 lit. b era necesario que aclarara sobre el punto en cuestión número 2, ya que los demás al ser información oficiosa del art 10 LAIP fueron redirigidos a la página de transparencia de la institución, todo ello como requisito de admisión de la solicitud de información.
2. Siendo el dieciséis de diciembre el último día hábil para subsanar dicha prevención, no siendo corregida según lo peticionado.


La Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1.- **TENGÁSE** por no subsanada la prevención realizada al solicitante, siendo **INADMISIBLE** su solicitud pero quedando a salvo el derecho de acceso a la información mediante la realización de una nueva solicitud de información con los requerimientos respectivos de la Ley de Acceso a la Información Pública.

2.- **ARCHIVASE** el siguiente proceso.

3.- **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a la parte interesada.


Licda. María José Tamacas-Guerra
Oficial de Información.



Instituto Nacional de los Deportes

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y números de carné, por ser formación confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.